

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220015000
Medio de control	Ejecutivo a continuación de 100133603520140026100
Accionante	Fondo de Capital Privado Cattleya Compartimiento 1 como Cesionario de Wilmer José Álvarez y Otros.
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

#### AUTO TERMINA PROCESO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual se procederá a pronunciarse sobre el particular.

#### 1. Antecedentes

- El 24 de febrero de 2016, este Despacho mediante sentencia condenó a la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al hallarla responsable por los daños y perjuicios causados a Wilmer José Álvarez y Otros.
- Previa concesión del recurso de apelación presentado por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, fue celebrada audiencia de conciliación el 17 de mayo de 2016, diligencia en la que las partes conciliaron el pago del 80% del valor de la condena impuesta en la sentencia proferida por este Despacho.
- El 28 de julio de 2016, el apoderado de los demandantes José Fernando Martínez Acevedo conforme a los poderes otorgados, cedió el 60% del total de los derechos económicos según la conciliación celebrada, a favor de la Compañía GG INVESTMENTS FACTORING S.A.S.
- El 09 de junio y 2 de octubre de 2020, fue suscrito el contrato de cesión de derechos económicos y otro sí, respectivamente, entre el abogado José Fernando Martínez Acevedo y el Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1 administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., por el 40% de los derechos económicos incluyendo los intereses causados y cualquier otra suma derivada del pago de la sentencia.

- El 29 de septiembre de 2020, el contrato de cesión de derechos económicos fue aceptado por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, mediante Oficio No. OFI20-75573 MDN-DSGDAL-GROL.

- Conforme lo anterior, el 17 de marzo de 2022 el Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1, administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., presentó ante este Despacho, demanda ejecutiva por \$121.344.080 por concepto de capital, más \$156.081.828 por intereses moratorios.

## 2. Consideraciones

En el artículo 461 del código general del Proceso se contempla la terminación del proceso por pago de la obligación, así:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

A su turno, el 9 de septiembre de esta anualidad, la apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial indicando que *"obrando en nombre y representación del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO1, en calidad de Cesionario, por medio del presente escrito solicito TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que la demandada canceló la obligación a favor de la demandante. En consecuencia, solicito el levantamiento de medidas cautelares (Doc. 14 Exp. digital)*

Según lo anterior, es pertinente aceptar la solicitud de la parte ejecutante, máxime que aún no se ha proferido auto de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, pues no fueron decretadas.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el proceso, previo las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

LMRC

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>
--

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49237fb1ba61bc49f653208d3fbab1df9253a87da281c0cdc3ee153596f7990**

Documento generado en 15/09/2022 07:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**